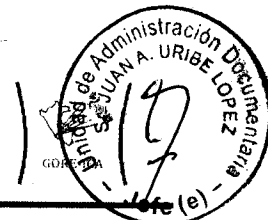




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0490

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **30 OCT. 2014**

VISTO, el expediente administrativo N° 03809-2014 de Doña RUTTY ROSALBINA FLORES CABALLERO, que contiene la solicitud de Aclaración y/o Integración de la Resolución Gerencial Regional N° 0266-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 11.OCT.2012, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Gerencial Regional N° 0266-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de octubre del 2012, por el Artículo Primero se resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por varios servidores administrativos entre ellos Doña Ruty Rosalbina Flores Caballero, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; y, en su artículo segundo: DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutorio reconociendo la Bonificación Diferencial a favor de los recurrentes sobre la base de la remuneración total permanente, de acuerdo al porcentaje que les corresponda, así como los reintegros que les pueda corresponder, los mismos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Que, mediante Exp. Adm. N° 08494-2012, la recurrente solicita la rectificación del Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 0266-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de octubre del 2012; emitiéndose la Resolución Gerencial Regional N° 0278-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 31 de octubre del 2012, que en su artículo segundo se resuelve RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 0266-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de octubre del 2012, en el extremo que la Dirección Regional de Educación de Ica debe proceder a reconocer la Bonificación Diferencial sobre la base de la remuneración total o íntegra, más no sobre la base de la remuneración total permanente como erróneamente se ha consignado; dejando subsistente los demás contenidos en la Resolución materia de rectificación.

Que, por expediente administrativo N° 02163-2012 Doña Ruty Rosalbina Flores Caballeo, precisa fundamentos respecto de su petición de pago de Bonificación Diferencial sobre el 35% de acuerdo a su nivel remunerativo SPE, no teniéndose en cuenta tal petición al emitirse la Resolución Gerencial Regional N° 0266-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de octubre del 2012, y su rectificatoria la Resolución Gerencial Regional N° 0278-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 31 de octubre del 2012.

Que, mediante el expediente administrativo N° 03809 de fecha 20 de junio del 2014, Doña Ruty Rosalbina Flores Caballero, solicita se aclare y/o integre a la Resolución Gerencial Regional N° 0266-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de octubre del 2012, el pronunciamiento: Que la Dirección Regional de Educación de Ica deberá expedir la resolución correspondiente y abonar la bonificación diferencial que le corresponde sobre la base del 35% de la remuneración total o íntegra, así como los reintegros correspondientes, desde la fecha en que tuvo derecho a la misma, y que fuera solicitado en su oportunidad y la administración no se ha pronunciado al respecto.

Que, de acuerdo a los antecedentes expuestos y del análisis efectuado, a criterio de este Despacho, en el presente caso, la cuestión consiste en determinar si de acuerdo a las normas que rigen los procedimientos administrativos la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se debe aclarar, enmendar, ampliar o integrar la Resolución Gerencial General Regional N° 0266-2012-GORE-ICA/GRDS en los términos solicitados por la recurrente.

Que, siendo la figura de Aclaración y/o Integración, la misma que no está regulada expresamente en la N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" corresponde aplicar los principios del artículo VIII, de esta Ley que señala: Deficiencia de Fuentes.- Numeral 1) Las autoridades



administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previsto en esta ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

Que, en tal sentido corresponde aplicar el Art. 406° del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos; que determina: (...) Se puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella (...). Asimismo, el Art. 172° del mismo cuerpo legal que determina: (...) el Juez puede integrarla cuando se haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...). En consecuencia, y en mérito a las normas legales citadas; se debe de amparar lo solicitado por la recurrente en el sentido de que al Dirección Regional de Educación de Ica, cumpla con expedir la resolución correspondiente y abonar la bonificación diferencial que le corresponde sobre la base del 35% de la remuneración total o íntegra, así como los reintegros correspondientes, desde la fecha en que tuvo derecho a la misma.

Estando al Informe Legal N° 916-2014-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Decreto Legislativo N° 768, las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0190-2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACLARAR e INTEGRAR la Resolución Gerencial Regional N° 0266-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de Octubre del 2012, y su rectificatoria la Resolución Gerencial Regional N° 0278-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 31 de octubre del 2012; en el sentido que la Dirección Regional de Educación de Ica, deberá expedir la resolución correspondiente y abonar la Bonificación Diferencial sobre la base del 35% de la remuneración total o íntegra, así como los reintegros correspondientes, desde la fecha en que tuvo derecho a la misma, los que serán cancelados conforme a la disponibilidad presupuestal; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes para su conocimiento y fines de Ley

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 30 de Octubre 2014
Oficio N° 1884-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0490 -2014 de fecha 30-10-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
LIC. RUBEN A. VELASQUEZ SERNA
GERENTE REGIONAL

